

**2551-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con cuarenta minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana, en el cantón Central, de la provincia de Alajuela.**

Mediante auto n° 2076-DRPP-2025 de las once horas con veintiocho minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco; este Departamento le indicó al partido Unidad Social Cristiana, que la estructura del cantón Central, de la provincia Alajuela, se integró de forma incompleta, debido que, encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes; en virtud que, no se acreditaron los nombramientos de Misael Gerardo Espinoza Nuñez, cédula de identidad n.° 401330718 y Joseph Daniel Morales Berrocal, cédula de identidad n.° 208810370, como fiscales propietario y suplente, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos ciudadanos del mismo sexo (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento).

Posteriormente, mediante *Certificación de sustitución N.º 22 – SAAC -2025 -emitida por el tribunal Electoral Interno- de fecha* dos de julio de dos mil veinticinco, recibida el mismo día en la cuenta de correo electrónico de este Departamento, solicitando la acreditación de Misael Gerardo Espinoza Nuñez, cédula de identidad n.° 401330718 y Stephanie Paola Montoya Quiros, cédula de identidad n.° 207540035, como fiscal propietario y suplente, respectivamente.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN CENTRAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205360660	LEONARDO GARCIA MOLINA	PRESIDENTE PROPIETARIO
113100665	ALBA REBECA HIDALGO BARRANTES	SECRETARIO PROPIETARIO
118400848	IHANN CARLOS PANIAGUA PORRAS	TESORERO PROPIETARIO
207580963	KEVIN LORENZO BONILLA VEGA	PRESIDENTE SUPLENTE
112920182	ARACELLY GONZALEZ CALVO	SECRETARIO SUPLENTE
208200915	STEFANO GEOVANNY LEON FONSECA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401330718	MISAEAL GERARDO ESPINOZA NUÑEZ	FISCAL PROPIETARIO
207540035	STEPHANIE PAOLA MONTOYA QUIROS	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

112920182	ARACELLY GONZALEZ CALVO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115830061	CINTHYA CENTENO CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109630907	JORGE ARTURO CAMPOS ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205220688	KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
702120549	VICTOR MANUEL CORDERO GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observaciones:** Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*. En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se encuentran pendientes de acreditar *-optativamente-* las delegaciones territoriales suplentes, del cantón Central, de la provincia de Alajuela.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rsm  
C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 11813- 11882-2025